

... Hecho, asignatura, historia del derecho. Título, Las costumbres de Tortosa. Autor, Francisco Rodríguez Gallardo. Fecha de grabación, 20 de enero de 1983. Fecha de emisión, 21 de febrero de 1983. Las costumbres de Tortosa. El alumno interesado en ampliar este tema puede consultar los diversos trabajos que, agrupados bajo el título Costumbres de Tortosa, editó en 1979 nuestro Centro Asociado de Tortosa y, en especial, los del profesor Fon Rius, el profesor Iglesias Ferreiros y los señores Masip y Fonollosa y García y Sanz.

Puede ver también otro trabajo del profesor von Rius, publicado en la Revista Jurídica de Cataluña, número correspondiente al año 1973, bajo el título El proceso de formación de los costumbres de Tortosa. Ellos nos han servido de base para la preparación de esta charla, que dividimos en tres partes. Textos anteriores a 1262, la formación del código Tortosino y las relaciones de éste con otros libros, en especial el código de Valencia de Jaime I. La primera recensión de Costumbres de Tortosa, dice el profesor von Rius, viene contenida en la misma carta puebla concedida por Ramón Berenguer IV a los nuevos profesores de la Universidad de Madrid. Y a los nuevos habitantes de la ciudad reconquistada. En ella, a más de la habitual donación de términos, exenciones de impuestos, etc., se organiza la administración de la ciudad y se dan algunas normas de derecho civil, penal y procesal.

La administración de justicia se confía a la curia y a los buenos hombres de Tortosa. Y va a ser la ordenación judicial la materia que cobrará interés especial y en torno a la cual girarán la mayor parte de las querellas entre la ciudad y sus futuros señores. A partir de 1181 la orden templaria adquiere el pleno dominio sobre la ciudad compartido en forma algo imprecisa con la casa de Moncada. Pronto surgirán los enfrentamientos entre la ciudad y sus señores especialmente por cuestiones de jurisdicción. En 1199 Pedro el Católico delimitó ambas jurisdicciones la señorial y la ciudadana pero en forma imprecisa y ambigua. Una nueva sentencia en 1228 de Jaime I resolvería la imprecisión de la sentencia de su antecesor en forma moderadamente favorable a la competencia. Algunos años antes

en su afán de asegurar el estatus jurídico de la ciudad, los tortosinos habían pedido al Papa Honorio III la confirmación de su carta a Puebla, confirmación que obtuvieron en 1219. No obstante todo ello, las disensiones continuaron. La cuestión se sometió en arbitraje al obispo de Lérida, Ramón de Siscar, quien dio la llamada sentencia arbitral de Flix en el año 1241. Entre otras, en ella se resolvían dos problemas básicos. Uno, el tan traído y llevado de la jurisdicción. Otro, el del derecho aplicable en Tortosa. El primero se resuelve con una ligera ampliación de la jurisdicción señorial. El segundo, señalando como derecho a aplicar los usages de Barcelona en primer lugar. Y, en segundo lugar, la costumbre de Tortosa. Justamente en esa sentencia encontraron que el derecho a aplicar los usages de Tortosa era un derecho de la jurisdicción. Encontramos ya un testimonio bastante elocuente, dice Fontenot.

Rius de la existencia en aquel entonces de un cierto cuerpo a recensión de costumbres de los ciudadanos de Tortosa, incluso posiblemente escritas. En efecto, en sus alegaciones la ciudad de Tortosa presentó documentos que contenían sus costumbres junto con los privilegios concedidos por los príncipes. Masip alega otro argumento para sostener que ya por estas fechas Tortosa tenía costumbres escritas. En el manuscrito del código tortosino de 1272, del que hablaremos después, hay dos prólogos. El primero de ellos es la memoria antigua encontrada al principio del original de las costumbres, en el que se habla ya de un libro de las costumbres. Que este libro no puede ser la redacción hecha por Tamarit y Gil, a la que también aludiremos más tarde, lo prueba el que se habla de una memoria antigua. Sin la menor alusión a los nombres de estos notarios, que eran sin

sin duda bien conocidos por esas fechas. En suma, como dice von Rius, un cierto núcleo de consuetudines de Tortosa parece pues atestiguar hacia 1240, si no ya anteriormente. Es probable además que el tal núcleo tuviera ya una redacción escrita, aunque lo fuera en una o varias recensiones privadas e informales. La sentencia de Flix fue aceptada por ambas partes y al parecer durante algún tiempo hubo concordia. Pero no durará esta más allá de 1260. Nuevas disensiones van a surgir. Según los templarios, los ciudadanos tortosinos, en abusiva interpretación de la sentencia, habían introducido nuevas costumbres que los señores estimaban contrarias a derecho. Los ciudadanos por su parte se quejaban de abuso de los templarios, quienes decían, desconocían o expoliaban los legítimos derechos de ellos.

falta de acuerdo entre ambas partes, los señores pretendían sobre todo que los ciudadanos presentasen por escrito sus costumbres, los templarios acudieron al papa Urbano IV, quien expidió una bula el 22 de abril de 1262 por la que nombraba como juez del litigio al arzobispo de Zaragoza y le mandaba que obligara a los ciudadanos a presentar por escrito sus costumbres y que de ellas aprobara las que creyera

justas y reprobara las demás. Las tuvieran ya escritas o las escribieran a raíz del ángulo pontificia, lo cierto es que los ciudadanos se negaron a exhibirlas ante el juez designado por el papa. Como es también cierto que en esta fecha ya había recensiones de las costumbres de Tortosa, de ellas se conservan algunas. El proceso ante el obispo de Zaragoza duró 10 largos años, pero la solución al conflicto vino por otro lado. Es probable también que durante este periodo se hiciera alguna redacción de derecho tortosino, si bien en ningún momento fue exhibida.

El 16 de noviembre de 1272, ambas partes firman un acuerdo que la historia conocerá con el nombre de Composición de Yosá, tras abandonar el pleito que se seguía ante el obispo de Zaragoza. Los puntos centrales de este acuerdo son, se delimitan ambas jurisdicciones, la señorial y la ciudadana, sobre la base de la sentencia de Flix, interpretada ahora de manera más favorable a los ciudadanos. Se establece que las costumbres tortosinas serán puestas por escrito y presentadas a la señoría para su aprobación. Y se fija el orden de prelación en cuanto al derecho a aplicar, en primer lugar las costumbres, luego aquellos usages de Barcelona que se usaban en Tortosa y finalmente el derecho común. El manuscrito de las costumbres, redactado por los notarios Tamarit y Gil, lleva en su encabezamiento fecha de 28 de noviembre de ese mismo año de 1272. Si esta fecha es la del final de su redacción, es evidente que esta no ha podido hacerse en poco más de diez días.

días. Cabe pensar entonces que lo que la ciudad presenta es un texto que estaba ya redactado con anterioridad, aunque tal vez en esos días sufriera alguna modificación. Pero es que si la citada fecha de 28 de noviembre es como propone Ana María Barrero, la del comienzo de la redacción del manuscrito, tampoco hubo demasiado tiempo para su realización. Consta que el manuscrito de las costumbres fue entregado por la ciudad el 15 de agosto de 1273 y nueve meses no es, desde luego, como alega Fon Ríos, un plazo holgado para realizar una obra tan compleja como el código tortosino. Hay pues que admitir la existencia de alguna o algunas redacciones anteriores, ya bastante elaboradas, que sirvieran de base. En el trabajo de don Jesús Masip, a que hemos aludido al principio y que por razones obvias citamos traduciéndolo al castellano, se nos dice, inmediatamente después de la composición de Yosá, se pactó con la

la sumisión a los árbitros Arnau de Yardi o Ispolcto, Jack Verde Boronat, sustituido a partir de febrero de 1274 por Domenech de Terol, por la señoría, y Ramón de Besuldo por la ciudad. Estos, según nos dice el prólogo de las propias costumbres, según su edición de 1539, debían aprobar aquellas costumbres que les parecieran buenas y reprobar las que contuvieran pecado o fuesen injustas. Cumplida su misión, nos sigue informando el prólogo, tanto los señores como los ciudadanos pensaron que las costumbres eran demasiado extensas y oscuras y dudosas en muchos lugares, por lo que se encargó a los mismos árbitros que las redujeran y aclararan. Y así llegó el texto definitivo de las costumbres de Tortosa, que sería promulgado a fines del siglo en fecha no determinada exactamente, quizá hacia 1279. Entre las costumbres de Tortosa y

los Fori o Furs de Valencia hay semejanzas tan evidentes que obligan a pensar que se trata de obras relacionadas muy de cerca la una con la otra. Ambas tienen además un claro parentesco con la obra de Justiniano, especialmente el Codes. Pero ¿cuáles son las relaciones que ligan las costumbres con los Furs? Galo Sánchez estima que las costumbres de Tortosa toman como modelo el código valenciano. Se ha sostenido para algunos, autores añade, que el código de Valencia procede del de Tortosa, pero son tales las dificultades que se oponen a esta hipótesis que hay que desecharla. Modernamente se ha vuelto sobre la cuestión y se han analizado, parcialmente es cierto, no sólo las analogías entre ambos libros sino también sus discrepancias. García y Sanz llega a la conclusión de que en efecto el código valenciano ha sido un código de Tortosa. Y que ha servido de modelo al de Tortosa, pero no en su texto actual.

el que ha llegado a nosotros, sino en su forma primitiva, la del código dado por Jaime I en 1241, texto que no conocemos. Por otra parte, como hemos visto, parece que hay que adelantar bastante la fecha de la primera redacción de las costumbres de Tortosa. Si como Quine Masip estaba hecha ya en 1240, habrá que poner en duda la influencia del código valenciano sobre el tortosino. Claro está que cabe pensar, puesto que no conocemos el texto de esa hipotética redacción de las costumbres anterior a 1240, que este contenía solo derecho con su etudinario y que fue utilizado por los redactores de las costumbres para modificar algunos preceptos del código que les servía de modelo, el de Valencia. Finalmente, el profesor Iglesias Ferreiros, analizando también concordancias y discrepancias entre ambos textos, concluye provisionalmente, que las semejanzas entre los dos proceden de haber tenido un intercambio de la tradición de la tradición.

una fuente común, la compilación justinianeana, si bien admite la posibilidad de que los redactores de las

costumes hubieran tenido también en cuenta el texto valenciano.